

Congreso Nacional de 1949  
 Cámara del Senado  
 Sesión de 20 de Octubre de 1949  
 Acta IVº  
 Sumario

- I Se instala la sesión.
  - II Lectura y aprobación del Acta de 10 del presente.
  - III Lectura en anilla de Comunicaciones Oficiales.
  - IV Exposición del Honorable Córdova respecto al oficio del señor Ministro de Gobierno sobre la manifestación en Emergencias.
  - V Continua la lectura de las comunicaciones oficiales.
  - VI El Honorable Miranda pide se resuelva en qué de los tres Presidentes de las Comisiones de Economía del Senado debe concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria.
  - VII El Honorable Chacón Moscoso pide se invite a la Legisladora a Congreso Pleno para conocer los decretos originarios del Senado que han sido objetados.
  - VIII Redacción de Proyectos.
  - IX El Honorable Corral pide se lea el proyecto por el que se asigna pensión a la Señora viuda del Excelentísimo señor Don Manuel Sotomayor y Lima.
  - X Redacción del proyecto de Ley de Paseas.
  - XI El Honorable Córdova pide se declare urgente el proyecto que asigna pensión a la Señora viuda de Sotomayor y Lima.
  - XII El Honorable Tamer pide se lea el proyecto Quinientos Ciento Diecinueve.
  - XIII Se termina la sesión.
  1. Se instalan las sesiones a las once y veinte antimeridiana.
- Sesiona el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, presidente

les su gran deferencia y compostura y corrección máximas. Espero no tener informar violencia. Gobernador.

Debido a mi ausencia, el dia diez de Octubre, el señor Subsecretario contestó el siguiente telegrama:

Mil Disimulos. Delitos gravatos... De acuerdo con normas de tolerancia y respeto que mantiene actual Gobierno, estás bien que usted haga autorizada manifestación. No obstante, contamos con su tuya intervención para que la misma se realice dentro de la más estricta compostura y corrección, evitando todo incidente que venga en desmedio del pleno de seriedad en el que deben ventilarse situaciones existentes. Muy atento.. Por Mingo Bienv., - Pj. Vasconez R., Sub-gobierno.

Refiriéndose a los telegramas anteriores el mismo dia diez, el Señor Gobernador de Esmeraldas se dirigió al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno con el siguiente.

Ciento cincuenta y uno.. - Deseche realizarse manifestación ciudadana Esmeraldina por principales calles esta ciudad, en señal de celo resolución Congreso, con relación situación Consejo este Cantón y adhesión actuales ediles designados por Consejo Provincial. Tengo alta satisfacción informar usted que durante manifestación reinó absoluta corrección resguardada por autoridades Policia, de acuerdo disposiciones suscritas.. Expresso uso gritos de franco respaldo su Excelencia.. Atento Gobernador..

Algunas recibí su oficio número 1695 de ayer, lo transcribiré al señor Gobernador de Esmeraldas, anadiendo a la transcripción lo siguiente:

El Secretario de la Cámara del Senado me ha enviado hoy el siguiente oficio, aquí la transcripción - Particular que lo transcribo a usted para los fines del envío enviandole por aviso mi respuesta al Secretario del Senado y recomendándole que en toda manifestación se prevenga e instiga a los manifestantes que el Congreso de la República merece el más alto respeto de todas las autoridades en el País y debe tenerlo de parte de todo ciudadano sin distinción alguna.. Atentamente - Mingo Bienv.."

Más aún, Señor Secretario, el dia de hoy el Señor Presidente de la República y el suscrito hemos recibido el siguiente telegrama que transcribe en la parte pertinente:

'Sextos de Setenta y dos.- Tengo conocimiento de que hoy noche Consejo celebrará sesión Cabildo - ampliado para conocer acuerdo Congreso y tomar resoluciones respecto forma queda planteada situación y actitud a adoptar. Para desenvolvimiento este acto no se me ha consultado, pudiendo autorizaciones, ni invitado, más como normas democráticas constitucionales informan procedimientos actual Gobierno prohíben interferir, constituirme espectador, tomando esas si medidas seguidas evitar y prohibir manifestaciones callejeras.

A este telegrama le contestado de la manera siguiente:

'Se Sextos de Setenta y dos.- Considero su actitud cierta a la Constitución y a los leyes de las cuales no podemos apartarnos. Quisiera marcar atención acerca del hecho que en el Congreso hubo otros informes uno de mayoría en que declaraban ilegales los nombramientos de Alcalde y los demás y otro de minoría que se limitaba a declarar la necesidad de llamar a los suplentes en la forma que yo le transcribí. Quisiera este detalle no es bien conocido en ese lugar y fuera conveniente aclararlo. H. o. g. pre. para oficio Gervasio respaldando su actitud.' Transcripción de la parte del telegrama que a este asunto se refiere.

El Honorable Gervasio Córdova interrumpe la lectura en la parte relacionada al telegrama ministro Sextos de Setenta y dos y manifiesta que el señor Ministro de Gobierno lo ha omitido, en la transcripción, la parte insustancial del telegrama.

(Continúa la lectura de dicha comunicación)

Observa bien, Señor Secretario, permítame llamar la atención de usted al hecho de que el señor Gobernador autorizó una manifestación de protesta exigiendo comprensión y concesiones máximas y luego informó que la manifestación fue "en señal rechazo resolución Congreso consideración situación Comercio Cantonal".

De acuerdo con el Artículo Ciento ochenta y siete de la Constitución, son garantías individuales comunes:

El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador,

Generalmente, - La libertad de expresar el pensamiento, de palabras, por la prensa, o por otros medios de manifestarlo o difundirlo, en quanto

estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de immoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que están sujetos a las responsabilidades y los trámites que establecen la Ley.

Numeral Tercero. — Las libertades de reunión y asociación sin armas, para objetos no prohibidos por la Ley.

El Artículo Ciento Diez y ocho de la Constitución, entre otras, las siguientes garantías especiales para los ecuatorianos:

Numeral Segundo. — El derecho de petición ante los mandatarios domésticos oral o colectiva, en desfiles u otras manifestaciones públicas pacíficas y sin armas, previo permiso de la autoridad correspondiente."

De conformidad con el Diccionario de la Academia Española de los últimos ediciones de mil novecientos cuarenta y siete, protestar es "la acción y efecto de protestar" y protestar es "declarar el aviso que uno tiene en orden a efectuar algunas cosas o confesar públicamente la fe y creencias que uno profesa y en que cree vivir".

El Diccionario difiere en el alcance de lo protestar de acuerdo con la proposición que se use, llegando a extremo de que "protestar contra es negar la validez o legalidad de un acto tachándolo de vicioso."

Rechazar según el propio Diccionario es, en término figurado, "contradicir lo que otro expresa o no admitir lo que propone u ofrece."

De lo expuesto se deduce que ya en el permiso para las manifestaciones efectuadas en Esmeraldas, ya en el informe sobre el mismo, se ve que era el caso de una protesta o un rechazo de la resolución del Congreso, puesto de una manifestación pública en "contra de las Funciones Legislativas".

Esa manifestación de protestar contra un acuerdo o resolución, era la libre expresión del sentimiento del grueso de los manifestantes de acuerdo con un acto del Congreso y se verificaba en forma oral, colectiva, en manifestación pública, pacífica y sin armas.

Siendo, como lo ha dicho antes, las personas más suspechas de la Función Legislativa, y teniendo el empeño de susentarla y hacerla respetar por todos, con el debido acatamiento, me permito opinar que, en este caso, ha debido existir alguna información equivocada, pues no concepto que sea protestar contra dicha resolución implica inhabilidad del res-

peto debido al Congreso de la República.

Dentro de las normas constitucionales y legales que tiene el país y esenciales y plenamente, dentro de las leyes sanas e intensamente liberales que proponen el Gobierno, éste ha permitido en todo momento, constitucionalmente, manifestaciones de protesta y reclamo contra la función Ejecutiva, sin que estas insatisfactorias no obstante el que, en más de una ocasión, se han producido en formas insultante que iba mucho más allá de la simple protesta o reclamo de la actitud del Ejecutivo.

Sin embargo el Gobierno ha creído que es la mejor demostración de su fe republicana y democrática el permitir que quienes estén en desacuerdo con sus ideologías o con sus procedimientos lo expresen alto y claro, en forma individual o colectiva, y en ningún momento ha impedido tales manifestaciones ni aún en algunos casos en que no se ha solicitado el permiso previo que es requisito indispensible de acuerdo con el citado artículo de la Constitución.

Entendidos los funcionarios del Ministerio de Gobierno de este principio liberal y democrático, contestaron al telegrama del señor Gobernador de Esmeraldas en la forma que antes queda transcrita. Por tanto, si hubiere algún acto censurable en las manifestaciones llevadas a cabo en Esmeraldas, dicha censura debe recaer también en este Ministerio y no sólo en el señor Gobernador de Esmeraldas a quien de acuerdo con el telegrama transscrito se le dijo que estaba bien el que el Gobierno diera permiso para las manifestaciones.

Con estos comienzos, permítame llamar la atención de usted, señor Secretario, a que se recomienda al señor Gobernador de Esmeraldas en mi último telegrama el más celoso cuidado a fin de que en todo momento se guarde el respeto debido al Congreso de la República. En este camino mi trascrito a cargo de la Cartera de Gobierno, no le quita a usted dudas de que este Ministerio dará ejemplo y servirá normas previstas de total y completo respeto al Congreso Nacional.

Pero es preciso, y le ruego permítame que lo exprese en esta ocasión, el que tanto la Función Legislativa como la Ejecutiva niven sin excepciones y democráticamente en la forma más alta y comprensiva,

envalquier actitud colectiva como aquella a la que le acusamos referencia.

De modo similar podrían engullirse más las Funciones Legislativas y Ejecutivas al someterse al veredicto de la Patria, que dulzabernos. La más grande amplitud en permitir la libre expresión del pensamiento individual o colectivo, por mucho que sea, en ciertas ocasiones, y en muchas censuras sea injusta y cruel, y en otras tantas sea desconocido y hasta impetuoso.

Pero el respeto supremo dentro de una democracia bien organizada, es el respeto que las Funciones Públicas dan a la opinión de mayorías y minorías, a cordes o dios conformes con los procedimientos de los Poderes Públicos o con sus normas.

Este respeto es el que infunde en los pueblos de todos los países el sentido de respetar. La autoridad respetada es la autoridad más altamente respetada. Estas han sido las normas del Ministerio de mi cargo, durante el tiempo que he estado al frente del mismo, sin que democritas, legal o constitucionalmente vea el suscrito la forma razonable de poder cambiarlas.

Tengo la convicción de que el oficio que contesto se debe a alguna información diferente a las que le ha recibido este Ministerio y que literalmente las transcribe. Tengo la certeza también, conociendo la competencia, talento y liberalismo de quienes han llevado la queja ante la Honorable Cámara del Senado, que ante la meditación, serena y la exposición de los hechos en la forma veraz y profusa que contiene este oficio, habrán de ser los primarios en respaldar la actitud comprensiva y democrática del Ministerio de Gobierno al no impedir manifestaciones como la referida y, muy al contrario, darles toda la protección que la Constitución y las leyes de la República les otorgan, por mucho que, en más de una ocasión sean cruelmente injustas y obviamente desprovistas del necesario sentido de las proporciones que la democracia encarna.

Del señor Secretario, muy atentamente,

Dios Padre y Libertad,

Edmundo Salazar Gómez

Ministro de Gobierno.

IV. El Honorable Cónsul se refiere al oficio que acababa de leerse y expone:

Señor Presidente: soy yo quien promovió este incidente, porque antes

del telegrama que se ha publicado en la prensa pedí que por Secretaria se oficiera al señor Ministro para que llame la atención del Gobernador de la provincia, no precisamente porque se hubiera permitido una manifestación, porque como dice el señor Ministro, digo yo también mi pensamiento liberal, pensamiento que no está subordinado bajo ningún concepto a mandatos de quienes quieran poner trabas a la libre emisión del pensamiento; entonces, jamás ha sido mi intención protestar contra la manifestación, lo que dice es que se llame la atención del señor Gobernador, hacia aquella frase del telegrama relativa que la protesta no fue sino contra el Congreso, como quiere decir, en contra del Congreso no más que mi protesta fue contra aquellas palabras del telegrama del Gobernador; pero jamás ha protestado contra la manifestación de una parte de las poblaciones de Campeche, ha abierto sido más contra mi convicción de liberal que no las proclamo, sino que la vivo y entiendo no puedo oponerme a estas libres manifestaciones del pensamiento que, precisamente, a esto que se da el triunfo del liberalismo, a este afán de dar cabida a todas las manifestaciones del pensamiento. No hay nada que justifique el oficio del señor Ministro, mi distinguido Colega. El Honorable doctor Durango manifiesta que todo el mundo era libre de expresar su pensamiento y en esto hemos coincidido todos los que ostentamos nuestra ideología liberal. Lo que si pedí es que se llamara la atención del Gobernador, que habia aceptado esa injuria contra el Congreso, agregando "se vivo a su Excelencia", como para justificar su actitud. Mientras tanto, si quiere hacer aparecer como que aquí ha habido alguien que haya protestado contra la manifestación popular, nadie se ha opuesto a esa manifestación, nadie habrá hecho en el Congreso, eso está mal o está bien; precisamente en homenaje a esa libertad que proclamamos y que nos defendido; nadie absolutamente nadie se ha ido contra esa manifestación, menos un liberal. No viene para nada esa aclaración; es una limpia idea en un vago, lo que si se debe llamar la atención del Gobernador es que se cumplan las decisiones del Congreso. En consecuencia, ese oficio no tiene razón de ser, se ha salido el señor Ministro de la intervención que debia asumir

100

62 *Journal of Health Politics, Policy and Law*

had more in common. And the more solid your argument was, the greater your chance of success. The first step in making a good case is to define what you mean by "good." In my view, a good argument is one that the person who is being asked to accept it can easily understand and accept. It is also important to keep in mind that the person who is being asked to accept your argument is likely to have a different perspective than you do. For example, if you are trying to convince a legislator to support a bill, you will need to take into account the legislator's political goals and interests. You will also need to consider the legislator's personal beliefs and values. By understanding these factors, you can tailor your argument to appeal to the legislator's specific needs and interests.

Another key element of a good argument is to provide clear evidence to support your claims. Evidence can come from a variety of sources, such as academic studies, statistical data, and real-world examples. It is important to present your evidence in a logical and organized manner, so that your audience can easily follow your reasoning. Additionally, it is important to be aware of potential counterarguments and to address them in your argument. This will help to strengthen your argument and make it more convincing.

Finally, it is important to be persistent and persistent in your efforts to argue your case. Even if your initial argument is not accepted, it is important to continue to refine your argument and to keep pushing for acceptance. Persistence is key to success in any argument.

suntos se arreglen en un plazo de serenidad, de comprensión, de altura de miras; pero desde el once de Agosto no se ha dado una solución satisfactoria a tales problemas. Igual que no se repitan los sucesos del año diez; no permitirnos que se consuma el gran duelo electoral que se prepara desde ahora. Tenemos la suficiente entrega para hacer respetar nuestros derechos. Se está haciendo una obra de la que se van a arrepentir en toda su sarta vida; porque como hombres estamos dispuestos a salir por los fueros del honor provincial; no necesitamos sino pocos hombres para burlar a cualquier intento que vaya en mengua de nuestros ineludibles derechos. Me reservo, señor Presidente, para en el momento oportuno comentar ciertos puntos que deben ventilarse ante el Honorable Congreso; pero por hoy digo consignada mi protesta por esa actitud del Ministro de Gobierno, que no se comprende con la actividad que corresponde a tal funcionario.

El Honorable De la Torre.- Señor Presidente: Holidamente quise aclarar que no comparecí a la sesión de ayer porque tuve que asistir a la Comisión de la Mesa, como miembro de ella.

El Honorable Plaza pide se dé lectura al siguiente telegrama:  
Esmeraldas, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Diputado Julio Plaza - Quito -

Señor Alfonso Gutiérrez, encargado Tesorero Municipal. Yo ordeno  
nada recargado que sumas cobradas por concepto impuestos no de-  
positan Bonos sin que se entreguen directamente a él. Fue ayer fa-  
cilmente recordando fuertes cantidades a comerciantes que recibido di-  
rectamente Tesoro encargado faltando así terminante disposición  
de la Contraloría. Como de esta manera pretendiese burlar bloques for-  
dos para seguir atendiendo pagos aplazados, claramente incorrecto pro-  
cedimiento que sólo le tomará medidas oportunas fin se cumplen re-  
solución adoptadas Honorable Congreso. - Atento -

Eusebio Flor Torres - Encargado Alcaldía.

El Honorable Plaza.- Señor Presidente: Por lo pronto, quiero conve-  
cer mi pedido, en el sentido de que se pida al señor Ministro de Gobierno  
que en el plazo de veinticuatro horas informe si se ha cumplido con la ne-

the first time I had seen him. He was a tall, thin man with a very pale face and dark hair. He was wearing a light-colored suit jacket and a white shirt. He was looking at me with a serious expression. I asked him if he was the doctor I had been referred to, and he nodded his head. I told him that I had been experiencing some pain in my lower back and legs, and he said that he would take a look at me. He asked me a few questions about my medical history and then began to examine me. He palpated my abdomen and found some tenderness in my lower back. He also checked my reflexes and found them to be normal. He then ordered some X-rays of my lumbar spine and sent me home with some pain medication. I was grateful to have found such a good doctor.

64.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. .... 6.3. ....

*Am. Acad. of the Arts.*

Am a nott, you do good me, you the Rounthillmen.

del Senado, en conocimiento de que en la ciudad de Guayaquil se han tomado lugares, con el consentimiento del Gobernador de las Provincias, una manifestación en contra de la Función Legislativa, por las resoluciones adoptadas en el caso del Municipio de la indicada ciudad, a condición de que se sirva llamar la atención del gobernador Gobernador, en el sentido de que está obligado a hacer que se observe el respeto debido al Congreso de la República.

Dignissime acusarme recibo de esta comunicación.

Muy atentamente. Díos, Patria y Libertad

Doctor Rafael Galazaga Trizaga

Secretario de la Honorable Cámara del Senado.

-V. Continúa la lectura en Sumilla de las Comunicaciones Oficiales.

Segundo. - El señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados remite un proyecto referente a reformas al Código de Policía M.ilitar. - Para a la Comisión primera de Legislación Civil.

Tercero. - El señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados remite un proyecto por el que autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a donar un terreno al señor José Vicente Peñafiel. - Para a Comisión de Municipios eip.alidadades.

Cuarto. - El señor Rector del Colegio Nacional Montúfar solicita aumento de sueldo para el Colector de dicho Plantel. - Para a la Comisión de Presupuesto.

-VI. El Honorable Mirandor. - Señor Presidente: En una de las últimas sesiones, el Congresso Pleno resolvió que el problema presupuestario y monetario fuera estudiado por la Junta Monetaria conjuntamente con una Comisión designada por el Honorable Congreso e integrada por los Presidentes de las Comisiones de Economía de ambas Cámaras y por el señor Presidente de la Comisión Interna del Presupuesto. De acuerdo en nuestras Cámaras hay dos Comisiones de Economía: la una Monetaria; la otra, por el Honorable Doctor Gilbert; y la tercera por el Honorable Senador. El mismo problema surge en la Cámara.

nable Cámara de Diputados donde entiendo que esta mañana habrá  
de resueltos la situación y discusión que en estos Comités también se lo  
dejaron sin resultado, a fin de que se determine cuál de los Presidentes es el que  
debe integrar esa Comisión Especial.

El Honorable Gilbert manifiesta que deben ser los tres Presidentes  
los que convocan a las sesiones de la Junta Monetaria.

La Presidencia consulta el particular a la Honorable Cámara.

El Honorable Durango.- Señor Presidente: La resolución fue  
que integren esa Comisión los Presidentes de las Comisiones Económicas  
de ambas Cámaras; como en el Senado hay tres Comisiones de Economía,  
tienen que integrar esa Comisión Especial los tres Presidentes de esas Co-  
misiones, de acuerdo con la resolución del Congreso Pleno.

El Honorable Corral.- Señor Presidente: Conoce el Honorable -  
doctor Durango, habiendo tres Comisiones de Economía, parece que no  
hay inconveniente en que vayan los Presidentes de esas Comisiones

Dicieras la discusión y la Honorable Cámara aprueba que concue-  
nan los Honores Gilbert y Colón Durano como Presidentes de las Comi-  
siones de Economía del Senado; fénix, el Honorable Mata convocaría  
a esas sesiones como Miembros de la Junta Monetaria.

VII. El Honorable Chacón Morcillo pide que se invite a la Legisladora  
para Conocer en pleno los decretos objetados originarios del Senado.

En consideración este pedido, la Honorable Cámara resuelve in-  
vitar a la Legisladora para sesión del Congreso Pleno en la tarde  
del día de hoy.

### VIII. Redacción de Proyectos.

Primero.- Sobre la Junta de Vialidad del Guayas.

Considerando,

Que los impuestos creados a favor del Comité Ejecutivo de Vialidad  
de la Provincia del Guayas en los Artículos Séptimo y Décimo del Decreto ex-  
pedido por la Comisión Legislativa Permanente el día veintitrés de Agosto  
de mil novecientos cuarenta y cinco y, publicado en el Registro Oficial  
número trescientos setenta y ocho de febrero veinticinco del mismo año y  
que no han sido recordados suficientemente por los Agentes de Retención

designados en el Artículo Octavo del mencionado Decreto;  
que es menester procurar la más estricta recaudación de los im-  
puestos creados; y

Que es deber de los Poderes Públicos cooperar con las Entidades  
que como el Comité Ejecutivo de Vialidad cumplen una importante  
función de servicio público.

### Decreta.

Artículo Único. — Reformarse el Artículo Octavo del Decreto Li-  
gislativo señalado en el primer considerando, en la siguiente forma:

Artículo Octavo. — El impuesto establecido en el artículo sexto de  
este Decreto será recaudado por los Tesoreros Municipales de los respec-  
tivos Cantones, con excepción del Cantón Guayaquil donde este impues-  
to será recaudado directamente por el Comité Ejecutivo de Vialidad.

La Municipalidad del Cantón Guayaquil, no considera matrícula ni  
la placa anual, mientras el interesado no presente al comprobante  
de haber pagado al Comité Ejecutivo de Vialidad, el valor corres-  
pondiente a este impuesto por el lapso de un año, o por el tiempo que  
faltare para completarlo, en caso de ser una nueva matrícula.

El impuesto contemplado en el artículo séptimo, será cobrado en  
forma directa por el Comité Ejecutivo de Vialidad.

D. Mata Martínez; V. M. Jamer; y P. Saad. — Aprobado.

Segundo. — Sobre Emisión de Bonos del Estado. —

### Considerando

Que con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete,  
se dictó el Decreto Ejecutivo número mil ochocientos sesenta y ocho que  
faculta al señor Ministro del Tesoro para que, a nombre y en repre-  
sentación del Gobierno del Ecuador y con la intervención del señor  
Contralor de la Nación, suscriba con el Gerente de la Caja de Pen-  
siones, un contrato en virtud del cual se cubre con una emisión de  
Bonos del Estado el monto de los valores debidos a esa institución  
por concepto de aportes patronales y otras obligaciones reconoci-  
das hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por  
un monto total de Cuatro millones, ciento dos mil pesos;

Due se verificó la emisión de bonos indicada en el Considerando anterior, habiéndose emitido las firmas del Director del Tesoro que debía suscribir los bonos, produciendo este hecho la nulidad de las emisiones;

Due por haberse pagado intereses y efectuado las amortizaciones correspondientes a once sorteos trimestrales, desde el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, es plenamente imposible retirar de la circulación los Bonos de que se trata, por lo cual se precisa declarar su validez; y,

#### Decreto:

**Artículo Único.** - Declararse válida la emisión de Bonos ordenados por Decreto Ejecutivo número mil ochocientos sesenta y ocho de nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis para cubrir la deuda del Estado a la Caja de Pensiones por aportes patronales y otras obligaciones reconocidas hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y en la cual se ha omitido la firma autógrafa del Director del Tesoro que debía constar en cada Bond, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos dieciocho del Decreto Ejecutivo número mil ochocientos sesenta y ocho de nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis del Decreto-Sig. número mil trescientos treinta y ocho del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Aprobado.—

**Tercero.** - Respecto a la deuda con Checoslovaquia.

#### Considerando

Due en la ciudad de Cuenca falleció súbitamente el ciudadano austriaco E. G. Eisemberger, sin llegar a pagar considerables sumas de dinero a acreedores cuatorianos;

Due dichos señores Eisemberger dejó cuantiosos bienes de fortuna en Checoslovaquia, cuyo Gobierno los nacionalizó, reconociéndose deudor del mencionado Eisemberger;

#### Decreto:

**Artículo Primero.** - Facultar al Gobierno del Ecuador, para que

asuma, los créditos de los acreedores ecuatorianos contraídos por E.G. Eisenberger.

Artículo Segundo.- El Gobierno del Ecuador procedrá pagar tales créditos previa la comprobación de los mismos, con bonos del Estado de la clase y en las cantidades en que convenga con dichos acreedores.

El Gobierno del Ecuador no hará pago alguno a los acreedores de Eisenberger, sino cuando se haga perfeccionando el arreglo con los acreedores Checoslovacos del Gobierno Ecuatoriano.

Artículo Tercero.- Instituido el Gobierno del Ecuador, en las acuerdas de los acreedores ecuatorianos contra la moratoria de E.G. Eisenberger, procederá a negociar el acuerdo o los acuerdos necesarios para la efectividad de dichos créditos.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Aprobado.- f) Dr. E. Mijos Cabezas.

-IX. El Honorable Corral pidió se dé lectura a un proyecto de Decreto por el que se asigna una pensión a la señora viuda del Excelentísimo señor Don Manuel Sotomayor y Luna.

La Presidencia consulta a los Honorable Cónsules si éste se pronunciará en sentido afirmativo.

Se da lectura al proyecto en mención.

#### Considerando

Que dice el País gratitud a la memoria del Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la República, Don Manuel Sotomayor y Luna - quien honró a la Patria por sus múltiples virtudes cívicas;

Que esta gratitud debe hacerse extensiva a su meritísima consorte Excelentísima Señora Doña María Cristina Borbón de Sotomayor Luna, a quien el Congreso Nacional, acertadamente, ofrecio su propio hogar de la distinguida Dama, la Patria del ilustre - fallecido. -

#### Decreta:

Artículo Primero.- Designase a la Excelentísima señora Doña

Cristina de Borbón du Stomayor y Lúvar, la suma de dos mil pesos mensuales durante diez años.

Artículo Segundo. - Esta suma se tomará, en el año en curso de la Partida de Impuestos Generales del Presupuesto General del Estado y los años subsiguientes de una Partida Especial que constará al efecto en el Presupuesto indicado.

Artículo Tercero. - Este Decreto regirá desde su promulgación en el Registro Oficial.

ss) Doctor A. Gilbert; Manuel de Carval Jannuzzi; Doctor M. Villaverde; Dario Egaña Grimaldi; M. Heredia Cárdenas; J. M. Pérez F.; y otros más Ilustres y Honrados.

El Honorable Corral pregunta si se han hecho efectivas la resolución de las Honorable Comisiones de frangos los gastos de curación del Excelentísimo señor du Stomayor y Lúvar.

El Honorable Trujillo manifiesta que la cantidad de dos mil pesos es muy exigua y hace indicaciones para segundas que sea tres mil pesos mensuales.

Se cierra la discusión y pasa el proyecto a segunda.

.X.- Se Da cuenta de la Tercer acción del proyecto sobre Ley de Marcas.

### Decreta.— Capítulo Primero.— Preliminares.

Artículo Primero. — Podrán registrarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, venetas o relieves, las franjas y combinaciones de colores en disposición especial, las palabras con nombres de fantasía o de creación, las letras y números solos y combinados, los envases o envoltorios de los objetos, las denominaciones geográficas siempre que no sean indicativas de procedencia del producto, las formas características nuevas o no necesarias de los productos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir la producción industrial, los artículos comercio, y los productos de la tierra y de las industrias agrícolas, ganaderas, forestales y extractivas, así como los nombres de revistas, periódicos etc.

Artículo Segundo. — Toda marca debe ser clara y precisa, y de semejante de las ya registradas.

La semejanza puede ser visual, fonética, ortográfica, de similitud, mas o formas, de figuras, de dibujos, o de colores. Los jueces considerarán las marcas semejantes y no simultáneamente, en sus partes principales, teniendo en cuenta la semejanza y, no las diferencias, para entrar en el examen detenido de detalles. En caso de duda fallarán a favor de la marca ya registrada y de los derechos adquiridos.

Se entenderá que hay semejanza fonética cuando la vocal e-silaba tónica sea tan dominante que al sobre las fónicas y las posttónicas, de modo que el oido perciba sólo la tónica característica de la denominación registrada y de la que se trate de registrar.

Artículo Tercero. — Las marcas son nacionales y extranjeras.

Son nacionales las que se usan para proteger producciones o manufaturas ecuatorianas, o sociedades anónimas ecuatorianas, en su caso.

Son extranjeras las que se usan para proteger producciones o manufaturas del exterior y sociedades anónimas no ecuatorianas, en su caso.

Tanto las marcas nacionales como las extranjeras, están sujetas a las disposiciones de esta Ley y gozan de los mismos derechos.

Artículo Cuarto. — Toda persona o sociedad comercial o industrial tiene derecho a distinguir los productos de su fabricación por medio de marcas y a registrar estas conforme a la Ley.

Artículo Quinto. — Una marca puede consistir en todo lo que no está prohibido por la Ley y que sirve para distinguir unos productos o artículos de otros, idénticos o similares, pero de distinta procedencia.

Artículo Sexto. — No podrán registrarse como marcas:

Primero. — El Pabellón, el Escudo de Armas o cualquier otro distintivo Nacional o Municipal, a menos que hubiere autorización Legislativa expresa. Esta prohibición rige respecto de iguallos símbolos extranjeros y de la Cruz Roja, pero no rige en caso de que tales distintivos estuvieran, hayan sido inscritos como marcas de fábricas, en el país al cual

pertenecieren éstos.

Segundo. - Las denominaciones genéricas y las adaptadas por el uso para señalar géneros, precios, cualidades, pesos y medidas o otras similares. Cuando ellas formen parte de una marca, se considerará que la marca consiste únicamente y exclusivamente en los distintivos especiales, características, que acompañan en cada una de dichas denominaciones.

Tercero. - Expresiones o dibujos innombrables.

Cuarto. - El solo color de los productos y su forma.

Quinto. - Las denominaciones evocativas o descriptivas.

Hexto. - Las licencias que hayan pasado al uso general y co-  
rriente y las designaciones usualmente empleadas para indicar la na-  
turaleza de los productos o la clase a que pertenezcan.

Séptimo. - Los nombres y los apellidos de las personas, sin su consenti-  
miento o el de sus descendientes si hubiesen fallecido.

Octavo. - Nombres, palabras y en general distintivos y registrados y usados por otras personas, no genéricos, que se asimilan a ellos gráfi-  
ca, fonéticamente o ortográficamente, y que sean destinados a proteger artí-  
culos de la misma naturaleza. Son genéricos los nombres que indican  
la naturaleza o las cualidades de los productos o la clase a que per-  
tenezcan.

Artículo Séptimo. - No dice para qué registrar una marca condicione-  
da, excepto su último propietario.

Artículo Octavo. - El Ministerio de Economía rechazará los regis-  
tros de marcas, solamente en los siguientes casos:

Primero. - Cuando la respectiva solicitud no estuviere hecha de  
acuerdo con esta Ley.

Segundo. - Cuando se presentare dentro del término de Lég. oposi-  
ción fundada de alguna persona que tuviere inscrita como de su  
propiedad, igual marca, para proteger artículos de la misma natu-  
ralidad que los que pretende amparar el solicitante.

Tercero. - Cuando el Ministerio resolviere que la solicitud con-  
tiene alguna falsedad.

Capítulo Segundo. - Propiedad y uso de la marca.

**Artículo Noveno.** - El registro de una marca es facultativo, pero podrá ser obligatorio si las necesidades y las conveniencias públicas lo re- quieren, a juicio del Ministerio del Ramo. Excluyéndose de productos quí- micos, medicinales o farmacéuticos, el registro de marcas de fábricas es obligatorio.

**Artículo Décimo.** - Una marca puede ser usada sobre el artículo o producto mismo, o en las envolturas, cibertas o paquetes que contie- gan la producción o el artículo.

**Artículo Undécimo.** - No es necesario ser comerciante, industrial o productor para registrar marcas: cualquier persona, natural o fu- nídica, puede hacerlo. Las colectividades o corporaciones pueden regis- trar marcas para uso colectivo de sus Miembros.

**Artículo Duodécimo.** - La marca puede ser usada en envases, envoltorios, papeles de comercio, objetos que se requiera distinguir en sus medios de publicidad escritos o verbal.

**Artículo Décimo Tercero.** - La propiedad de una marca può de transferirse por herencia o por enajenación.

**Artículo Décimo Cuarto.** - La propiedad de una marca conci- da el derecho de usarla exclusivamente para las producciones parti- culares a que se destina, los que deberán especificarse taxativamente, o para el comercio o como designación de un establecimiento, en sus casos respectivos.

**Artículo Décimo Quinto.** - No se estimarán que lo son para el uso general las marcas registradas que se hayan popularizado o difundido con posterioridad a su registro.

**Artículo Décimo Sexto.** - La transferencia o transmisión de dominio de la industria o del negocio, comprendrá la de la marca, salvo stipulación contraria. Toda transferencia de una marca regis- trada, para hacerla valer ante terceros, debe inscribirse en el registro y anotarse al margen de la inscripción primitiva.

### Capítulo Tercero

**Del registro e inscripción de marcas de Fábricas Industriales  
y Agrícolas.**

**Artículo Décimo Séptimo.**— Todo registro de marcas estará bajo la dirección, guarda y protección del Ministerio del Ramo.

**Artículo Décimo Octavo.**— La inscripción de una marca puede solicitarse personalmente o por medio de apoderado, con poder otorgado por instrumento público.

**Artículo Décimo Noveno.**— Las solicitudes de inscripción serán dirigidas al Ministerio del Ramo y se presentarán al Director de Industrias. En el trámite intervendrá el Abogado del Ministerio, si el Director lo creyere conveniente.

A la solicitud se acompañará:

**Primero.**— El poder, si el solicitante compareciere por medio de apoderados;

**Segundo.**— Veinte ejemplares de la marca;

**Tercero.**— Un ejemplar de la marca; el largo y ancho del ejemplar podrían ser menores de quince milímetros ni mayores de cien milímetros, y su altura deberá ser de veinte a treinta milímetros.

Cuando una marca esté constituida por varias partes separadas, se presentará un ejemplar por cada una de ellas;

**Cuarto.**— El consentimiento escrito debidamente legalizado, en su caso, si se tratase del numeral séptimo del Artículo séptimo de esta Ley. No será necesario el consentimiento cuando se trate de una marca extranjera debidamente registrada o protegida en el país de su origen, o cuando se trate de la renovación de una marca legalmente inscrita;

**Quinto.**— El certificado de haber consignado en las Direcciones de Ingresos los derechos prescritos en esta Ley, los cuales serán devueltos al solicitante en caso de que se presentare oposición.

**Artículo Vigésimo.**— En la solicitud se expresarán:

**Primero.**— El nombre y domicilio del dueño de la marca.

**Segundo.**— La relación o descripción de la marca, determinando las partes que sezburgan en lo relativo a sus partes esenciales;

**Tercero.**— El producto, artículo o artículos a los que se destinan;

**Cuarto.**— La nacionalidad de la marca; y

1.1.1. Clustering the word embeddings using hierarchical clustering  
This section describes the process of clustering the word embeddings using hierarchical clustering. The first step is to calculate the cosine similarity between all pairs of word embeddings. This is done by computing the dot product of each pair of vectors and normalizing it by the product of their magnitudes. The resulting matrix of similarities is then used as input to a hierarchical clustering algorithm. The algorithm starts with each word as a separate cluster and iteratively merges the closest clusters until all words belong to a single cluster. The final result is a dendrogram showing the hierarchical structure of the word embeddings.

1.1.2. T-SNE visualization To visualize the clustered word embeddings, we use t-distributed Stochastic Neighbor Embedding (t-SNE) [1]. t-SNE is a non-linear dimensionality reduction technique that preserves local distances between points. It does this by iteratively adjusting the positions of points in a lower-dimensional space (e.g., 2D or 3D) to reflect their similarity in the high-dimensional space. In our case, we use t-SNE to project the word embeddings onto a 2D plane, where each point represents a word and its position is determined by its similarity to other words. The resulting visualization allows us to see the relationships between words and identify clusters of related words.

1.1.3. Semantic Similarity To evaluate the quality of the word embeddings, we use semantic similarity measures. One common way to measure semantic similarity is to calculate the cosine similarity between the word embeddings of two words. If the words have similar meanings, their embeddings will also be similar, and vice versa. We can use this property to calculate the similarity between pairs of words and compare it to the ground truth similarity. For example, if we want to know how similar the words "apple" and "banana" are, we can calculate the cosine similarity between their word embeddings. If the similarity is high, it suggests that the word embeddings capture the semantic relationship between the words correctly.

1.1.4. Word analogy Another way to evaluate word embeddings is to check if they satisfy the property of compositionality. Compositionality means that if we know the meaning of individual words, we can predict the meaning of their combinations. For example, if we know the meaning of "king" and "queen", we can predict the meaning of "king queen". Similarly, if we know the meaning of "man" and "woman", we can predict the meaning of "man woman". This property is often used to test the quality of word embeddings, as it requires them to capture both the individual word meanings and their interactions.

encuentren en mora de pago de dos o más mensualidades, conforme lo prescrito en el artículo treinta y cuatro de esta Ley.

**Artículo Vigésimo Sexto.** — Mientras una solicitud de marca esté sometida a litigio, no podrá darse curso a ninguna otra solicitud sobre la misma marca, si está destinada a proteger productos de la misma naturaleza, de los indicados para las marcas en discusión.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** — Una marca caducará, también, a voluntad del interesado. Por distanciamiento de la calidad correspondrá al Ministerio de Economía.

**Artículo Vigésimo Octavo.** — El registro de una marca, la renovación y la transferencia son instrumentos públicos y comprobables por una plena prueba en juicio.

**Artículo Vigésimo Noveno.** — Las solicitudes sobre marcas se considerarán en el orden en que hubieren sido presentadas.

En tal virtud, cuando dos o más personas soliciten el registro de una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya depositado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca depositado.

**Artículo Trigésimo.** — Toda rectificación que lleve consigo la modificación de un diseño de una marca se publicará en el Registro Oficial. Si se refiere únicamente al nombre del propietario, o a su domicilio, la rectificación se hará como lo dispone el artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo Trigésimo Primero.** — Si una marca estuviere registrada, quien quiera que tenga un interés legítimo sobre ella o se crea perjudicado por la inscripción o que reclame que ello contrarie al artículo sexto o al artículo veintiocho de esta Ley, podrá demandar en juicio verbal sumario, la nulidad de la inscripción. Esta acción prescribe en cinco años contados desde la fecha de la inscripción.

**Artículo Trigésimo Segundo.** — En las acciones previstas en los artículos veintitres y treinta y uno de esta Ley, si las sentencias fueren fa-

favorable al actor, se desechará la solicitud de inscripción, o se anulará el registro en su caso.

Artículo Trigésimo Tercero. — El juez que conoce de cualquier controversia sobre marcas de Fábricas, no estará obligado a sujetarse, contra su convicción, al dictámen del perito.

Artículo Trigésimo Cuarto. — El dueño de una marca pagará únicamente, en la Dirección de Ingresos de Pickwick, por derecho de inscripción, doscientos sures; por renovación cincuenta sures y por transferencia cien sures, si se tratare de marcas nacionales; o el doble si se tratare de marcas extranjeras, quedando reformada así la Ley de Timbres. Estos derechos, en lo relativo a marcas nacionales, podrán pagarse en sus monedas dadas iguales.

Artículo Trigésimo Quinto. — No se necesita nueva publicación para renovar o transferir una marca.

Artículo Trigésimo Sexto. — En el mismo Decreto en que el Ministro autorice la inscripción, ordenará que se archive el expediente y que se confiera, al interesado, las copias que solicite.

El Subsecretario del Ministerio del Ramo deberá dar debidamente certificadas, copias de la inscripción que se le fadice.

A la copia se agregará, anotado, un facsímil de la marca.

Artículo Trigésimo Séptimo. — El Decreto de inscripción se transcribirá literalmente en el registro fijando así la fecha de él. El registro terminará con la certificación del Subsecretario en la que conste: el número de orden, los folios, la fecha y el hecho de que el Decreto transcripto es copia auténtica de su original.

Artículo Trigésimo Octavo. — Los efectos de la inscripción se refieren a la fecha que fué solicitada. Por lo tanto, para la fecha de caducidad de un registro, se contará desde la presentación de la solicitud.

Artículo Trigésimo Noveno. — Las inscripciones se verificarán una a continuación de otra, sin dejar entre ellas, más espacio del necesario para la legalización de cada una de ellas.

**Artículo Cuadragésimo.**— Se llevará un índice alfabético anual de las marcas inscritas. Los expedientes habilitantes de la inscripción llevarán el número correspondiente del registro.

**Artículo Cuadragésimo Primero.**— La inscripción de una marca solo tiene valor por diez años, terminado este plazo, caducará si no se le renueva oportunamente.

Cada renovación durará diez años y deberá inscribirse en el Registro y anotarse al margen de la inscripción primitiva.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.**— El papel que deba emplearse en las solicitudes y diligencias de inscripción, renovación o transferencia, será determinado por la Ley de Timbres.

#### Capítulo Cuarto.

##### D. e las Marcas de Comercio, Nombres, Enseñas etc.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.**— El nombre del productor o fabricante, en que la razón social, el de las sociedades anónimas, el de la muestra o designación de una casa o establecimiento que mayorie en artículos o productos determinados, constituyen una propiedad, para los efectos de esta Ley.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.**— Igualmente constituyen una propiedad, para los efectos de esta Ley, los nombres de las sociedades o personas jurídicas que se dediquen a una profesión o industria en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.**— Las sociedades dedicadas a la industria o al comercio, cuyo nombre comercial consiste en una denominación de fantasía, están obligadas a registrarla, permanentemente al uso de las actividades, como marca de fábrica.

Los nombres de Entidades Bancarias, financieras, culturales, recreativas, confessionales o que no percibían lucro, se registran sin el requisito previo expresado en el inciso anterior.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.**— El registro del nombre comercial es polisátillo e independiente del registro que deben llevar a cabo los comerciantes, de acuerdo con las reglas del Código de Comercio.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.**— El registro del nombre comer-

cial da derechos al uso exclusivo del mismo y a proceder judicialmente contra el que utilice uno igual o semejante, con posterioridad al registrado.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.** - El que quiere ejercer una industria, comercio o ramo ya explotados por otras personas, deberá adoptar una denominación visiblemente distinta y que no pueda confundirse, en manera alguna, con la del registrado primario.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.** - El registro del nombre comercial, el de la propiedad industrial y el de la propiedad agrícola, da derechos al uso exclusivo del mismo y a proceder legalmente contra el que utilice un nombre semejante al registrado.

**Artículo Quincuagésimo.** - Cuando se trate de registrar un nombre comercial, como el de "Sucresores de", "Sifos de", u otros similares, deberá presentarse prueba auténtica de la autorización y justificación de la calidad que por este medio se alega.

**Artículo Quincuagésimo Primero.** - No podrán registrarse como nombres comerciales:

a) los solicitados por personas individuales, que correspondan a nombres colectivos o razones sociales.

b) Los solicitados por individuos o sociedades que puedan combinar con otros ya registrados para fines similares.

c) Las denominaciones de fantasía o capricho que no se distingan de nombres comerciales o de marcas de fábricas ya registrados para productos o fines de la misma industria o comercio.

d) Los que contengan dibujos, diseños, figuras o distintivos gráficos comprendidos en las prohibiciones de los artículos sexto y octavo de esta ley. - e) Los solicitados por personas individuales que consistan en denominaciones de fantasía; pero se respetarán los derechos adquiridos anteriormente de esta ley siempre que agregaren, al pie de tal denominación el nombre de cesionario.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.** - Las sociedades que soliciten el Registro de su nombre comercial, deberán justificar en derechos su presentación de las escrituras constitutivas de la sociedad, debida

mente publicada e inscrita.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.** - Las modificaciones o cambios que se introduzcan en un nombre comercial, serán objeto de un nuevo registro.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.** - La acción a que da lugar este capítulo, se sentenciará en juicio verbal sumario y prescribirá en un año desde el día en que empezó a usarse motoriamente, por otro, el nombre comercial

**Artículo Quincuagésimo Quinto.** - La duración de un nombre comercial es indefinida. Sólo se extingue con la terminación de la causa que lo lleva o de la explotación a que está destinado.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.** - El poseedor de un nombre comercial registrado tiene los mismos derechos que el poseedor de una marca de fábricas. Las oposiciones o multitudes de sujetos de un nombre comercial, se regirán por las mismas reglas establecidas en el Capítulo Segundo de estos artí.

En el caso de conflicto entre una marca y un nombre comercial se decidirá a favor de las inscripciones más antiguas.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.** - Caducarán los nombres comerciales: a) A petición de su dueño; y

b) por la extinción del consorcio sin ser legalmente sustituido.

**Artículo Quincuagésimo Octavo.** - Si surse al mismo tiempo un distintivo como marca de fábrica, nombre comercial y título de un establecimiento, deberán registrarse, separadamente, cada uno de estos usos. De no hacerlo, se considerará su uso no inscrito, como de competencia ilícita.

**Artículo Quincuagésimo Noveno.** - Por el registro de un nombre comercial, título, enseñas, etc., se pagará en la Jefatura Provincial de Ingresos de Pichinchas, el impuesto de cien suces.

**Artículo Sexagésimo.** - Expressamente se suspiran los derechos adquiridos, con arreglo a leyes anteriores, en lo relativo a nombres comerciales, títulos, enseñas, etc.

### Capítulo Quinto. - De las Penas.

**Artículo Sexagésimo Primero.** - Se castigará con multas de mil a dos mil pesos y prisión de seis meses a un año;

Primero.- A los que imitan una marca original;

Segundo.- A los que maliciosamente vendan o ofrezcan en venta, compren o guarden marcas imitadas;

Tercero.- A los que vendan o ofrezcan en venta, compren o guarden marcas originales sin consentimiento del dueño;

Cuarto.- A los que la ganan uso de marcas imitadas, poniéndolas en los artículos que elaboren o en las mercaderías con que comercien, lo que se presumirá, por solo el hecho de tenerlas, venderlas o ofrecerlas en venta;

Quinto.- A los que vendan o revendan, maliciosamente, mercaderías que lleven marcas imitadas.

Sexto.- A los que en sus artículos que elaboran, o en las mercaderías con que comercian, usen marcas que contengan indicaciones y procedencias falsas, de estas o aquellas; o que aleguen falsamente que han sido premiados con títulos, medallas, diplomas y otras distinciones en exposiciones, o de otra marca.

Esta misma disposición se aplicará a los que usaren marcas con la denominación de registradas, sin serlo;

Séptimo.- A los que, sin imitar una marca la arrojan y separen de unos artículos, para aplicarla a otros;

Octavo.- A los que llenen con productos espíneos, envases con marca ajena; a los que llenen con productos que no correspondan al legítimamente enumerado en la marca y que lleva el envase; a los que mezclen productos legítimos que tengan marcas originales con otros extraños o espíneos; a los que vendan o revendan o guarden estos productos, lo que se presumirá si se encontraren en sus tiendas, almacenes o bodegas; y

Noveno.- A los que fusieren su nombre, el de su establecimiento, u otras indicaciones, palabras o signos sobre una marca original para usarla como distintivo de artículos de su industria o comercio.

Artículo Sexagésimo Segundo.- En general se entenderá que hay también competencia desleal, para los efectos de los

ciones establecidas en este capítulo, cuando por acto del autor se pretendan producir una confusión entre los productos de los fabricantes, comerciantes o agricultores, o que, sin producir confusión tengan el efecto de dar un establecimiento rival.

**Artículo Sexagésimo Tercero.** — Los que serán condonados al pago de costas, daños y perjuicios de acuerdo con las reglas generales del Código de Procedimiento penal.

**Artículo Sexagésimo Cuarto.** — Todos los ejemplares de las marcas imitadas, excepto uno que quedarán en el expediente, serán destruidos por el Secretario a presencia del juez y los testigos. Esto se verificará despues que los peritos emitirán su informe, si en él no tuviere que son imitadas.

**Artículo Sexagésimo Quinto.** — Los artículos que contengan las más oas indicadas serán vendidos en subasta pública, siempre que no sean nocivos, en cuyo caso serán destruidos, y el producto de la venta se dividirá por partes iguales entre el Fisco y el denunciante. Si la marca fuere usada sobre el artículo mismo, será previamente destruida.

**Artículo Sexagésimo Sexto.** — Se presume que un artículo es ofrecido en venta, si estuviere en tienda, almacén o bodega.

**Artículo Sexagésimo Séptimo.** — Marca imitada es la no inscrita igual o semejante a una inscrita, conforme lo establece el artículo segundo de esta Ley.

#### Capítulo Sexto. — Procedimiento.

**Artículo Sexagésimo Octavo.** — Las infracciones mencionadas en esta Ley son punibles de oficio.

El perjudicado será tenido como parte, tan luego como se presentare en cualquier estado del juicio.

**Artículo Sexagésimo Noveno.** — La sanción de la infracción se establecerá con informe de los peritos, si sostienen que la imitación

Los peritos serán dos, nombrados por las partes; y en cuanto a la remuneración y al nombramiento del tercero perito, se observarán lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Los jueces no están obligados a atenerse, contra su convicción,

al dictámen de peritos.

Artículo Septuagésimo.- La detención de los sindicados, se sea. dizarán de acuerdo con las reglas generales, salvo que dicen fiarza dudos a cinco mil suces; las mercaderías, se depositarán en poder de persona de responsabilidad, hasta la terminación del juicio.

Artículo Septuagésimo Primero.- Se decomisará todas maquinaria e instrumentos destinado a imitar marcas.

Disposiciones generales.

Artículo Septuagésimo Segundo.- En el quequier caso del juicio, antes de sentencia, las partes podrán someter diferencias ante el Ministerio de Economía, el que resolverá la controversia, sólo a petición conjunta de ambos litigantes, y su fallo será obligatorio e inapelable para este.

Para la tramitación, el Ministerio podrá comisionar a uno enalquiero de los funcionarios del Departamento Legal.

Artículo Septuagésimo Tercero.- El Poder Judicial, para todos los casos sobre controversia de marcas, contará con el Ministerio del Pago cuyo dictámen deberá darse dentro del término perentorio de seis días; pese tal dictámen no obligará al juez.

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Siempre que se presente una petición o enalquier escrito o exposición de carácter meramente administrativo, no contencioso, pertinente a un registro de marcas, será menester que el interesado haga intervenir a un abogado en ejercicio de la profesión.

Artículo Septuagésimo Quinto.- Quedan derogadas todas las leyes y Decretos que sobre estos materiales se hubieren expedido, siendo no se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f) Doctor E. Mino Cabezas, Jaime Agüez. - Aprobado. -  
- XI. - El Honorable Corral pide se declare urgente el proyecto que asigna pensión a los señores viudos del Excelentísimo Señor Doto. de motivos.

En consideración este pedido, se lo aprueba.

XII. El Honorable Túro pide se discuta;

### El Proyecto Ciento Diecinueve.

El Honorable Velasquez Cevallos se refiere a dicho proyecto y pide que se apruebe el correspondiente informe de la Comisión y se lo transcriba a la Corte Suprema de Justicia.

Se lee el informe de Comisión que dice:

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Finanzas de la Administración Pública, Hacienda y Legislación Indivana; habiendo estudiado el reclamo presentado por la Municipalidad del Cantón Guereto sobre el impuesto que grava el tráfico fluvial, en la Indivana de los de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y informado a su señor Presidente de la República Doctor José María Velasco Ibáñez por decreto de siete de agosto del mismo año, opinó que, en vista de los Poderes supremos de que estuvo investido el Doctor Velasco Ibáñez bien fundado crear los impuestos que establece la mencionada Indivana, sin que ello sea sido denegado por el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Municipal codificado, ya que estas disposiciones legal fueron tenidas a la aprobación de la Indivana por parte del señor Presidente de la República Doctor Velasco Ibáñez, estando por consiguiente, en vigencia el gravamen.

Más la Comisión opina por la justicia del reclamo de la Municipalidad del Cantón Guereto; y en esta virtud manifiesta que los gravámenes por el tráfico fluvial deben ser suprimidos, para lo cual presenta el Decreto adjunto.

Salvo el más acertado parecer del Honorable Cónsul.

55) Doctor Augusto Díazango; Doctor J. Chacón Moscoso; Doctor Heraclio Cárdenas; Señor Borgo del Alcazar.

El Honorable Velasquez Cevallos.- Señor Presidente: Mi posición concreta, de acuerdo con mi Colegio de Representación es que el Informe se transcriba a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

El Honorable Córdoba.- Señor Presidente: De acuerdo con la resolución adoptada en el Senado, los informes favorables no aco-

meten a discusión sino que se debe entregar directamente a considerar el Proyecto. En cuanto al pedido del Honorable Velasquez Cevallos, mi parecer es un poco insitado que habiendo una situación judicial de por medio, se vaya a interferir la acción del Poder judicial; quien sabe si se interprete como que la Cámara trata de influenciar determinadas situaciones judiciales, a lo que no debe darse lugar ni momento. En este sentido, me abstendría de dar mi voto.

El Honorable Velasquez Cevallos. - Señor Presidente: Para mí da lo mismo que se adopte una u otra actitud. Lo que crey es que si la Corte Suprema de Justicia está convencida este problema, la Comisión ha hecho bien en presentar su opinión, como lo han hecho; pero crey que no hay lugar a discutir un Proyecto de Decreto sobre un asunto que está en conocimiento del Poder judicial, a fin de evitar un conflicto que puede presentarse. Puede adoptarse la resolución que más conveniente se estime.

El Honorable Chacón Moscoso. - Señor Presidente: De la exposición del Honorable Velasquez Cevallos, se desprende que el asunto ha sido sometido también por otra vía a conocimiento del Poder judicial. Si el problema va a solucionarse con la resolución de la Corte Suprema, crey que el Congreso debería abstenerse de considerarlo, sin que sea necesario pasarse informe a las Cortes Supremas; sin que simple y llanamente debe suspenderse la discusión de este proyecto y que quede allí.

El Honorable Velasquez pide se suspenda la discusión de dichos proyectos.

En consideración este pedido la Honorable Comisión se pronuncia en sentido afirmativo.

La Presidencia da por terminada la presente sesión a los una post meridiem.

El Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República  
Presidente mío del H. Congreso Nacional.

H. Augusto Ibarra Olea.

El Secretario  
de la H. Cámara del Senado

Dotor Rafael Gallegos Díaz